



División de Participación y Relaciónamiento Comunitario
Ministerio de Energía
Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499



Informe

Etapa de Deliberación Interna



**INFORME
ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA**

**“Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499 que regula los
Biocombustibles Sólidos”**

Subsecretaría de Energía

I. Datos Personales del asesor de los Pueblos Indígenas

Nombre del Asesor:	CAMILA ALEJANDRA COLOMA COLIÑIR
Rut del Asesor:	19.304.836-6
Profesión u oficio:	ABOGADA
Correo electrónico:	cccolinir@gamil.com
Celular:	+56 9 49616076
Banco:	Bancoestado
Tipo de Cuenta:	Cta Rut
N° de Cuenta:	19304836

II. Información de las reuniones realizadas

Fecha	Lugar	N° de asistentes		
		M	H	Total
26/06/2024	CENTRO CULTURAL MUNICIPAL, LAUTARO	5	6	11



Principales propuestas de la etapa de Deliberación Interna.

Medida	Propuesta (Síntesis en forma general)
<p>Artículo 28 Se propone explicitar que, aquel que tiene la calidad de propietario, poseedor o mero tenedor, puedan hacer uso de la biomasa, sea dentro o fuera del inmueble en que se produzca, ya que, si bien, no se prohíbe en la norma, se deja a la interpretación de la institución fiscalizadora. Por lo anterior, se propone agregar a la definición de autoconsumo la frase: “cuyo consumo sea dentro o fuera de la propiedad”.</p>	<p>“Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuyo consumo sea dentro o fuera de la propiedad, cuando este no se destine a comercialización”</p>
<p>Artículo 29</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se propone cambiar el concepto de “vehículos menores” por “vehículos medianos”, ya que se entendió por los comparecientes a la reunión, que el término “vehículos menores”, es demasiado restrictiva, por lo que se propone ampliar este concepto. 2. Se propone incorporar, como excepción al artículo 29 inciso segundo, un permiso o autorización otorgado ante la autoridad competente, para transportar biomasa, bajo el concepto de autoconsumo, en los vehículos señalados en el inciso tercero del artículo (remolque, semirremolque, etc.), con el fin de transportar mayor 	<ol style="list-style-type: none"> 1. “Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos medianos está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.” 2. Permiso o autorización deberá considerar: ORIGEN DE LA LEÑA TITULAR DE LA PROPIEDAD CANTIDAD A TRANSPORTAR INDIVIDUALIZACIÓN DE TRANSPORTISTA SINGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE DESTINO RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL RECEPTOR DE LA BIOMASA



<p>cantidad y la posibilidad de donar biomasa a sus hijos, padres o cualquier otro familiar.</p>	
<p>Artículo 31 Se propone dar mayor formalidad y seriedad, modificando la frase "exhibición de una declaración jurada simple", por la obligación de presentar una declaración emitida por la máxima autoridad de la comunidad (presidente de la comunidad, Machi o Lonko) en conocimiento de las actividades a realizar</p>	<p>"...deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada otorgada por la máxima autoridad de la comunidad indígena, que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Individualización del Transportista y singularización de medio de transporte. b) Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado. c) Lugar de destino. d) Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado. e) Fecha de realización de dichas actividades"
<p>Artículo 33 Para redactar la propuesta, se vinculó el artículo 33 con el artículo 19 de la ley 21.499, ya que en este último se propone que, respecto de las personas pertenecientes a pueblos indígenas, se fomentarán sus técnicas y prácticas tradicionales y culturales. La propuesta va dirigida hacia el anteproyecto que se realizará, según el artículo 33 del reglamento, para que este fomento, que indica el artículo 19, sea técnico, pero especialmente, económico, y que se fomente tanto sus prácticas como prácticas modernas. En definitiva, se propone que el anteproyecto se incorpore este artículo. Se propuso, durante la reunión de liberación, que se modifique en su inciso primero esta frase "...coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas", ya que se quiere explicitar que sea para</p>	<p>"FOMENTAR TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE LA PRODUCCIÓN DE LEÑA A CARGO DE PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS, FOMENTANDO SUS PRÁCTICAS TRADICIONALES Y LA INCORPORACIÓN DE TÉCNICAS MODERNAS</p> <p>" ...coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas urbanas y rurales del que se es propietario, mero tenedor o poseedor".</p>



viviendas rurales y que puedan postular todos, incluso, aquellos que no tienen título para detentar la propiedad.

III. Adjuntar lista de asistencia de la o las reuniones.



MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. Etapa de Deliberación Interna

Fecha: 26 de junio de 2024.

Horario: 10:00 hrs

Lugar: Centro Cultural municipal, comuna de Tautauco

Región: La Araucanía.

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
1	José Calvo	M	ANTINAO Paillal Comunidad	Presidente		1569.89502097
2	Humberto Huenuchuma	M	Juan Huenuchuma	Sen		9-78679056
3	Arriana Otepa	F	TRAIPE Chepuel	Presidente	com.traipechepuel@recochil.cl	934954502.
4	Pelón Nahuelchur Picuñun	F	José Segundo Yafuku	Presidente	Pelinahuelchur82@gmail.com	953660608
5	Juan Marcelo Maciá Ochoa	M	ANASTASIO HORALDES	LEGALO	JuanMaciá@recochil.cl	975175983
6	Gonzalo Navo Kura.T	M	Tripación	Werkén	gnavokura@gmail.com	923824169
7	Cardina Sandoval	F	Anastasio Horales	Werkén	Cardina2535@gmail.com	974605956
8	Blanca Chequeporc	F	Trepelín una MAPU	Presidenta	blancachequeporc@gmail.com	9.52046.990
9	José A Trenguill	M	Trepelín una MAPU	Vicepresidente	" "	11.8697605

Responsable:



División de Participación y Relacionamento Comunitario
 Ministerio de Energía
 Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499



MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. Etapa de Deliberación Interna

Fecha: 26 de junio de 2024

Horario: 10.00 hrs.

Lugar: Centro cultural municipal, comuna de Lautaro

Región: La Araucanía

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
10	Juan Bohmstedt	M	Municipalidad	COORDINADOR A.I.	996397719	
11	Andrés Huachal	F	Municipalidad	COORDINADOR A.I.	nhuachal@municipalidad.la-araucania.cl	
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						

Responsable:



IV. Adjuntar

instrumento de consulta, resultado de los análisis de las medidas.

ACTA REUNION 26 DE JUNIO DE 2024

En dependencias del Centro Cultural Municipal de Lautaro, siendo las 10:40 AM se da inicio a la reunión denominada "deliberación interna" de la consulta indígena del Reglamento de la Ley número 21.499.

Objetivos de la reunión:

1. Presentar a la asamblea 4 propuestas de modificación al reglamento de la LEY N°21.499 de Biocombustibles Sólidos, en el marco de la consulta indígena llevada a cabo en la comuna de Lautaro.
2. Someter a votación las propuestas de modificación en forma individual y con la metodología de mano alzada, considerando solo a los socios presentes y definiendo por mayoría simple (50% +1 voto)

Materiales utilizados:

Power Point

Desarrollo:

A través de la proyección de power point, se da comienzo exponiendo la importancia del reglamento y el espíritu de la ley, es decir cuál era el objetivo del legislador al momento de redactar la ley N°21.499, el que era enfrentar la contaminación ambiental y sus consecuencias, y se explica que esa fue la base al momento de redactar las propuestas de modificación de los artículos 28, 29, 31 y 33 del Reglamento.

Se leen cada uno de los artículos, se explican las razones de las propuestas y se expone la propuesta para cada una de ellas, todo esto realizado por la asesora legal Camila Coloma y apoyada por el asesor forestal Pablo Saldías.

Se pasa a realizar la deliberación de cada uno de los artículos y a contestar las dudas que surgieron luego de la exposición general.

Se comienza con el Artículo 28 y se propone (explicitar) agregar a la definición de autoconsumo la frase: "cuyo consumo sea dentro o fuera de la propiedad". Surgen



dudas de los participantes respecto de las implicancias de la modificación propuesta, se aclara los puntos favorablemente y se procede a realizar la votación para aceptar o rechazar la propuesta. Estando todos de acuerdo con la propuesta, **se acepta la propuesta de modificación al art 28 del reglamento.**

Se sigue con el artículo 29 y se vuelve a explicar, con mayor detenimiento, la propuesta de modificar el artículo, mediante una excepción, que consiste en solicitar un permiso ante la autoridad competente para transportar la biomasa en los vehículos establecidos en el mismo artículo inciso tercero.

En este punto, y luego de explicar la propuesta y sus implicancias, uno de los intervinientes propone la eliminación de restricciones de volumen para el autoconsumo, proponiendo además que este debía ser ilimitado y sin ninguna regulación.

Se le explica la imposibilidad de esta propuesta atendiendo al objetivo regulador de esta ley, respecto del comercio de biocombustibles y la posibilidad de hacer mal uso de estas libertades solicitadas.

Finalmente, se acuerda modificar en el artículo 29 inciso primero, el término “vehículos menores” por “vehículos medianos”, ya que de esa forma se podrá mover un volumen mayor de biomasa, justificado por el consumo anual promedio de una familia en nuestra región, el que sería de a lo menos 10 metros cúbicos.

Posterior a aclaraciones se somete a votación las propuestas obteniéndose unanimidad de votos a favor, por lo que en consecuencia **se aceptan las dos propuestas de modificación al art 29 del reglamento, tanto el propuesto por los asesores como el del interviniente.**

Se prosigue con el Artículo 31, se explica la propuesta redactada por los asesores que dice relación con dar mayor formalidad a la declaración, y se propone modificar la frase **“exhibición de una declaración jurada simple”** por la obligación de presentar una **“declaración emitida por el presidente de la comunidad indígena en donde se realizara la práctica cultural”.**

Algunos de los intervinientes consideran digno y necesario respetar también a las autoridades tradicionales como la Machi o el Lonko, aunque luego de discutir, ya que no todas las comunidades cuentan con estas autoridades, se acuerda que la declaración jurada en cuestión, será emitida por la Máxima autoridad tradicional de la comunidad, pudiendo ser el presidente, el Lonko o la Machi, ya que señalan que sólo la exigencia de una declaración jurada simple sin mayores restricciones lo que deja la puerta abierta para el mal uso, toda vez que dicha declaración jurada puede ser presentada por cualquier persona y sin mayor singularización de la actividad a realizar.



Posterior a la discusión, se acuerda que la declaración jurada debe ser otorgada por la Máxima autoridad de la comunidad (presidente de la comunidad indígena, Machi o Lonko). Se somete a votación dicha propuesta, obteniéndose un conteo de 10 votos a favor y solo 1 en contra, fundado en que el presidente de la comunidad es quien debe emitir la declaración. En consecuencia, **se acepta la propuesta de modificación al art 31 del reglamento.**

Por último, se hace el análisis del artículo 33, en relación al artículo 19 de la ley 21.499 y se propone que, en el anteproyecto, se fomente, especialmente, “económicamente” a los pequeños productores. Por lo que se propone que en se agregue en el anteproyecto el siguiente artículo: “FOMENTAR TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE LA PRODUCCIÓN DE LEÑA A CARGO DE PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS, FOMENTANDO SUS PRÁCTICAS TRADICIONALES Y LA INCORPORACIÓN DE TÉCNICAS MODERNAS”. **Los intervinientes están de acuerdo con la propuesta.**

Uno de los intervinientes manifiesta que sería bueno que en el artículo 33 inciso primero, se incorpore que el reacondicionamiento térmico, sea también para las viviendas rurales, ya que no lo dice explícitamente, por lo que podría no otorgarse a esos inmuebles. Se discute que muchas veces no se otorgan esos programas de reacondicionamiento porque no se tiene ningún título para detentar la propiedad, porque son pequeñas porciones de terrenos que se dan entre familias por lo que no tendrían ninguna escritura, y así es difícil postular a esos programas. Por tanto, se acuerda por los intervinientes, modificar ese apartado de la siguiente forma “...coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas urbanas y rurales del que se es propietario, mero tenedor o poseedor”.

Luego del debate se acuerda que se incluya en el acta una revisión del artículo 23 del reglamento, en lo relativo a los instaladores y mantenedores autorizados, se plantea rechazo y preocupación a ese artículo, ya que manifiestan que con él se abre la puerta para que más adelante sea obligatorio que las instalaciones sean sólo por instaladores certificados.

Se somete a votación la propuesta obteniéndose unanimidad de votos a favor, por lo que, en consecuencia, **se acepta la propuesta de modificación al art 33 del reglamento, respecto a la propuesta para el anteproyecto indicado en el inciso final del artículo 33 y la modificación en el inciso primero del mismo artículo.**

Se da lectura a los reglamentos modificados.

Saludos de protocolo.

Se agradece la participación, aunque se comenta la escasa convocatoria.



División de Participación y Relacionamento Comunitario
Ministerio de Energía
Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499



Siendo las 13:25 se da termino a la reunión y la asistencia se dirige al Club Social para compartir el almuerzo.